E X C M O S R.

Los que suscriben, mayores de edad, con cedula personal del corriente ejercicio y vecinos de Pamplona, a V.E. con el debido respeto exponen:

Que el dia 10 del corriente mes y año celebraron una reunion con otras personas acordando constituir una Sociedad "MUTUA-CULTURAL titulada: "SAN JOSE", y tienen el honor de enviar a V.E. los Estatutos porque ha de regirse dicha entidad, suplicandole se digne aprobarlos.

Es gracia que los exponentes no dudan obtener de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona 20 de Noviembre de 1933.

Felix Salinas Miguel Rodriguez

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

P A M P L O N A

R E G L A M E N T O D E L A

A S O C I A C I O N

M U T U A C U L T U R A L

" S A N J O S E "

REGLAMENTO DE LA "CULTURAL SAN JOSE"

Articulo 1º.- Con la denominacion de "CULTURAL SAN JOSE" se constituye una Asociacion Mutua con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, dedicada a la enseñanza y educacion en todas sus formas y grados.

Articulo 2º.- El objeto o fines de esta Asociacion son unicamente culturales y para ello podrá crear o patrocinar en la mediad de sus posibilidades, Centros de Enseñanza, y educacion en sus diversos grados; Circulos de Estudios; Conferencias, Escuelas nocturnas, Patronatos y obras de preservacion de la niñéz y juventud proporcionandoles sanas lecturas, espectaculos, recreos, etc. etc.

Articulo 3º.- Tendrá su domicilio en la Calle Navas de Tolosa, numero 7, entresuelo de esta Capital pudiendo trasladarse cuando asi lo acuerde la Junta Diretiva.

Articulo 4º.- Es una Asociacion Mutua que funciona en beneficio de los asociados y con los recursos aportados por estos. Los recursos de esta Sociedad son de dos clases: Ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios estan constituidos por las cuotas que aportan los socios siendo la minima de una pesta al mes, estando facultada la Junta Directiva para variarlas periodicamete. Son extraordinarios los de caracter accidental; como subvenciones, donativos, etc. que pueda obtener la Asociación.

Articulo 5º.- Los socios seran de dos clases: Fundadores y de numero. Los primeros seran los que consten en el Acta de Constitucion de esta Sociedad. Seran socios de numero los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua. Para ser admitido socio de numero es preciso ser presentado por otros dos socios, ser admitido por la Junta Directiva y pagar la cuota de entrada que fijara la propia JuntaDirectiva. Ambas clases de socios tendran derecho a asistir a las Juntas Generales con voz y voto y a utilizar los centros docentes de esta Asociacion para la educacion de sus hijos y parientes o encargados.

Articulo 6º.- La Asociacion estara regida por una Junta Directivaelegida mediante sufragio por mayoria de votos de los socios. Cinco de los individuos de la Junta Directiva deberan ser forzosamente socios fundadores; los demas, podran ser indistintamente fundadores o de número.

Articulo 7º.- La Junta Directiva estara compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Se renovaran por mitad cada dos años.

Articulo 8º.- La Junta Directiva podra decretar la baja y admitir la renuncia de sus miembros y darles sustituto hasta que se verifique la renovacion reglamentaria. Admitirá o dará de baja a los afiliados numerarios y adheridos. Para la baja de los fundadores sera necesario que lo acuerde las dos terceras partes de los socios fundadores.

Articulo 9º.- Las deliberaciones de la Junta se haran por mayoria de votos; en caso de empate, prevalecera el del Presidente.

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendra la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociacion. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realizacion del fin social; y asume la plena soberania

mien

tras no este reunida la Junta General;de la cual es la delegada,debiendo,empero,someterse siempre a sus acuerdos.

Articulo 11º.- El Presidente sera sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente;y en su defecto,por uno de los miembros de la Junta que esta designe: En la misma forma se hara con el Secretario.

Articulo 12º.- La Junta Directiva se reunira siempre que lo acuerde su Presidente o su sustituto con la venia de aquel.

Articulo 13º.- Todas las Juntas generales seran convocadas por la Junta Directiva,con diez dias de anticipacion,por medio de papeletas de citación o por anuncios publicados en la prensa de la localidad. En ella se aprobaran las cuentas del año y los demas asuntos que someta a deliberacion la Junta Directiva. Las ordinarias,se celebrarn en el mes de Junio;y las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Articulo14º.- Cada Centro decente de la Sociedad,estará bajo la autoridad inmediata de un Gerente nombrado por la Junta Directiva .

Articulo 15º.- Un Reglamento del regimen interior servira para el funcionamiento de cada Colegio o Institucion docente,previa autorizacion de la Junta Directiva.

Articulo 16º.- Son atribuciones del Gerente dentro del Centro confiado a su gerencia:

a) Llevar la contaduria y administracion.

b) Admitir las altas o bajas de los socios dando cuenta periodicamente a la Junta Directiva.

c) Visar todas las cuentas,ordenar los cobros y pagos,y resolver por sí todo lo que sea ordinario en la marcha economica de la Asociacion.

d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Director ;el cual, escogera el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el Centro; pudiendo sustituirlo transitoria o definitivamente; y admitira las altas y bajas de los educandos presentados por los socios.

e) Y en general entender y resolver en todos los asuntos del Centro que rig

Articulo 17º.- Su autoridad en el Centro docente es plena,pero esta obligado a dar cuenta de su gestion periodicamente a la Junta Directiva cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente.

Articulo 18º.- Los diferentes Centros que funde la Asociacion,seran independientes entre sí en sus aspectos docentes,economico y administrativo.

Articulo 19º.- En el caso de disolucion,los fondos sobrantes,se aplicaran a otra Sociedad Mutua,o al Centro docente benefico que determine la Junta Directiva.

Articulo 20º.- La modificacion de estos Estatutos,solo podra ser acordada en Junta General por las dos terceras partes de los votos.

Pamplona 10 de Noviembre de 1933.

Miguel Rodriguez

Felix Salinas

DIPUTACIÓN DE NAVARRA 5 cts 1938 A. 065895

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artº. 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio 1887.

Pamplona 22 Noviembre 1933.

El Gobernador Civil

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

D. Alberto Mas Perez, Secretario de la Sociedad titulada: CULTURAL SAN JOSE" de esta Capital

CERTIFICO: Que el dia 1 del corriente mes y año se reunieron los Socios Fundadores de esta Sociedad: D. Jose Maria Landa Bidegain; D. Miguel Rodriguez Palacios; D. Gumersindo Urdaniz Itoiz; D. Alberto Mas Perez; D. Felix Salinas Pobes; D. Benjamin Sarobe Soto; D. Fortunato Echegaray Zugarrondo; D. Manuel Galan Pastor; D. Joaquin Agurruza Uriz y D. Fernando Eseverri Iraburu.

Enterados de haber sido presentados y aprobados en el Gobierno Civil de la Provincia los Estatutos porque ha de regirse dicha entidad, se procedio a nombrar la Junta Directiva de la misma, resultando elegidos por unanimidad los Sres. siguientes:

Presidente	D. Jose Maria Landa Bidegain
Vice-pte.	D. Manuel Galan Pastor
Secretario	D. Alberto Mas Perez
Tesorero	D. Gumersindo Urdaniz Itoiz
Vocal	D. Benjamin Sarobe Soto
"	D. Fortunato Echegaray Zugarrondo
"	D. Joaquin Agurruza Uriz
"	D. Fernando Eseverri Iraburu

Acto seguido tomaron posesion de sus respectivos cargos los Sres. citados, quedando constituida la Junta Directiva de esta Sociedad.

Y para su remision al Gobierno Civil de esta Provincia cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Pamplona a 2 de Diciembre de 1933.

El Secretario

Alberto Mas

VºBº
El Presidente.

J. M. Landa

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

P A M P L O N A